



SEGURIDAD DE LA

INFORMACIÓN

Este documento ha sido elaborado por Agesic (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento).

El Marco de Ciberseguridad es un conjunto de requisitos (requisitos normativos y buenas prácticas) que se entienden necesarios para la mejora de la seguridad de la información y la ciberseguridad.

Usted es libre de copiar, distribuir, comunicar y difundir públicamente este documento, así como hacer obras derivadas, siempre y cuando tenga en cuenta citar la obra de forma específica.

Política de Clasificación de la información

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Versión** | 3.0 | **Categoría** | Política |
| **Última actualización** | 24/05/2022 | **Estado** |  |

# Objetivo

Establecer los criterios de clasificación de la información que esté en poder del organismo sin importar el medio que la soporte.

# Alcance

Toda información producida, obtenida, en poder o bajo control del organismo público, independientemente del medio que la soporte.

# Responsabilidades

**La Dirección del Organismo** es responsable por difundir la presente política a todo el

personal, independientemente del cargo que desempeñe o su relación contractual.

**Responsable de seguridad de la información** debe velar por el cumplimiento y revisión periódica de esta política, así como por la definición del procedimiento para la clasificación de la información, y su integración al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

**Propietarios de los activos** son responsables de clasificar la información según corresponda de acuerdo a la normativa vigente, así como de definir los niveles de acceso y perfiles autorizados para la visualización, modificación y eliminación de la información.

**Custodios** de la información son responsables de implementar los controles que garanticen el cumplimiento de los criterios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y requeridos, en el marco de lo establecido en la presente política.

**Responsable de TI** debe proporcionar los medios técnicos para el cumplimiento de esta Política.

# Marco normativo

Ley N° 18.381

Política de Seguridad de la Información

Política de gestión de activos

# Descripción

La información debe ser clasificada.

Toda la información es por defecto, pública, pudiéndose clasificar en confidencial o reservada según lo establece la Ley N° 18.381 o secreta si existe alguna ley así que lo determine.

**Información pública**
Toda información será considerada pública hasta que sea clasificada en alguna otra categoría.

**Información reservada**
Se clasifica como reservada toda información que:

1. comprometa la seguridad pública o la defensa nacional,
2. menoscabe la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al organismo,
3. dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del país,
4. ponga en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona,
5. suponga una pérdida de ventajas competitivas para el organismo o pueda dañar su proceso de producción, o
6. desproteja descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder del organismo.

Dicha información, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. Además, su carácter pasará ser público cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Sólo se ampliará el periodo de Reserva sobre cierta documentación cuando permanezcan y se justifiquen las causas que le dieron origen.

**Información confidencial**
Se clasifica como confidencial toda información que:

1. Sea entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:
	1. Refiera al patrimonio de la persona,
	2. Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor,
	3. Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad;
2. Los datos personales que requieran previo consentimiento informado.
3. La información recibida por terceros entregada al organismo en tal carácter.

**Información secreta**
Se clasificará como información secreta exclusivamente a la información que sea Secreta por ley.

El organismo debe implementar los controles que garanticen el cumplimiento de los criterios de confidencialidad, integridad, disponibilidad requeridos, en el marco de lo establecido en la presente política.

# Cumplimiento

Se destaca que incumplimiento de la presente política aumenta la exposición de la información y el riesgo de tener un incidente de seguridad de la información. Ante la verificación de un incumplimiento la Dirección podrá tomar las medidas que se considere pertinentes, a efectos de darle el debido cumplimiento.

# Historial de revisiones

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de revisión** | **Responsable** | **Resumen de cambios** |
|  |  |  |

